

# REFLEXIONES SOBRE LOS LÍMITES DE LOS REPARTOS

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*)

1. El tema de los límites "de los repartos" (que en realidad se presentan en todo el ámbito de la conducción jurídica puede merecer algunos desarrollos destinados a ampliar los alcances —ya vastamente significativos— que le brinda el actual despliegue de la teoría trialista del mundo jurídico (1). Este despliegue parte de su diferenciación en límites *necesarios* derivados de la "naturaleza de las cosas" y límites *voluntarios*. Los primeros significan que aunque "quieran" los repartidores no podrán traspasarlos, y se dividen en *generales*, respecto de repartos autoritarios o autónomos, y *especiales*, referidos a los repartos basados en mandamientos cuando se proyectan para cuestiones vitales a los repartidores. A su vez, los límites necesarios generales, pueden percibirse mejor desde la perspectiva *del hombre* aislado (distinguiéndose entonces los límites de carácter *físico, psíquico o espiritual*) o desde el punto de vista *de la sociedad* en su conjunto (sea en su perspectiva "política" —diríamos quizás mejor "*de organización*"— o *económica*). Para los límites voluntarios se utiliza la diferenciación —aprovechable para todo alcance de los repartos, o sea además para límites necesarios— (2) de proyecciones *personales, espaciales, temporales y reales*. No cabe duda que entre los límites necesarios —que responden a la *relación de fuerzas* en la realidad— y los límites voluntarios existen estrechas relaciones de influencias recíprocas, de modo que a veces los primeros determinan a los segundos o, a la inversa, los segundos terminan haciendo ceder a los primeros.

El tema de los límites de los repartos puede ser, a nuestro parecer, enriquecido desde diversas perspectivas, entre las que se cuenta, por ejemplo, el de la teoría de las respuestas jurídicas (3). Sin embargo, en estas líneas deseamos referirnos a las posibilidades de ampliación del concepto de límites *necesarios*, diferenciando su carácter *sociológico, normológico o axiológico* —de acuerdo con las dimensiones del mundo jurídico— y su origen puramente *natural o fabricado*.

En cuanto a cada dimensión conviene tener en cuenta los límites naturales y fabricados y es notorio que los límites normológicos poseen el mismo carácter "lógico" de las captaciones normativas. Es así, por ejemplo, que en relación con la dimensión sociológica son límites *naturales* las carencias del suelo para practicar la agricultura y la necesidad de contar con un poder para la organización social (límites respectivamente del hombre aislado-físico-y de la

(\*) Investigador del CONICET

(1) GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 5a. ed., Bs. As., Depalma, 1976, págs. 71 y ss. En relación con los límites c. por ej.: COING, Helmut, "Fundamentos de Filosofía del Derecho", trad. Juan Manuel Mauri, Barcelona, Ariel, 1961, págs. 131 y ss.; ENGISCH, Karl, "El ámbito de lo no jurídico", Inst. Fil. del Der. U.N. de Córdoba, 1960, págs. 11 y ss.

(2) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aportes para la teoría de las respuestas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976, págs. 8 y 12 y ss.

(3) Puede v. íd. (obra en general).

sociedad); en tanto que son límites *fabricados* los hábitos del individuo (límite del hombre aislado) y los usos sociales (límite de la sociedad). En cuanto a la dimensión normológica son límites *naturales* los principios lógicos —v. gr. el de no contradicción—, los entes matemáticos y la imposibilidad de reflejar cabalmente los repartos en las captaciones lógicas; en tanto que las construcciones conceptuales que suelen servir de barreras para la captación cabal del mundo actúan como límites *fabricados*. En relación con la dimensión axiológica (en el Derecho, especialmente “dikelógica”), es límite *natural* la inmodificabilidad de los valores naturales y son límites *fabricados* los valores que con este mismo carácter origina el hombre a través del deber ser real (4). Las resistencias y la significación de los límites dependen, obviamente de los caracteres señalados y quizás de modo especial de su origen —no siempre nítidamente diferenciable— natural o fabricado.

2. Los límites sociológicos pueden ser estudiados desde los puntos de vista de los *repartidores*, los *recipiendarios*, los *objetos* del reparto, *la forma*, los *móviles*, las *razones alegadas* y las *razones sociales* y, también, en cuanto a las posibilidades de la *planificación gubernamental* en marcha y de la *ejemplaridad*.

Los límites lógicos son vías para el descubrimiento de los otros, y así, por ejemplo, los principios lógicos nos orientan para descubrir que no es posible físicamente estar en más de un lugar al mismo tiempo. Una de las amenazas más significativas para la comprensión del mundo y consecuentemente para las posibilidades de conducción a través de los repartos son las “prisiones” conceptuales que impiden la realización del valor natural relativo adecuación y, en definitiva, la satisfacción del valor natural absoluto justicia, que debe apoyarse frecuentemente en él.

Los límites sociológicos y lógicos del descubrimiento y la efectivización de la justicia (5) corresponden a la necesidad de su *fraccionamiento*. Cuando se los traspasa se entra en el marco de la *utopía* que por vía de aspiración y pese a ser irrealizable por definición adquiere amplio significado en la vida jurídica.

En definitiva la ignorancia de los límites y el desconocimiento de su carácter natural o fabricado son consecuencias del *idealismo genético* que considera al repartidor como sujeto creador del objeto. Su debido reconocimiento es mérito del *realismo genético*.

(4) V. GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 374

(5) Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, “La realización de la justicia como valor (El “funcionamiento” del valor justicia)”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 2, págs. 9 y ss.